

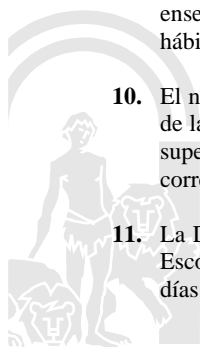
RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ALMERÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009/2010.

CALENDARIO ESCOLAR

De conformidad con el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios en la Comunidad Andaluza y la normativa que establece la ordenación y evaluación de las distintas enseñanzas, esta Delegación Provincial, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, ha aprobado el **Calendario Escolar** que ha de regir en todos los centros docentes públicos y privados y establece el régimen ordinario de clase para las distintas enseñanzas que conforman el sistema educativo, y regula la **Jornada Escolar** de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta Provincia, durante el **Curso Académico 2009/10**.

I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1. El curso académico se iniciará el día 1 de septiembre de 2009 y finalizará el día 30 de junio de 2010.
2. En el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial el régimen ordinario de clases comenzará el día 10 de septiembre, siendo el número de días lectivos de 178. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, Enseñanzas Artísticas y Educación Permanente para las Personas Adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el 15 de septiembre, siendo el número de días lectivos de 175.
3. En segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, el primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse un horario flexible para facilitar la tarea.
4. A fin de facilitar la adaptación del alumnado de segundo ciclo de educación infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, podrán establecer un horario flexible. Este horario deberá contemplar el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente que, de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, a partir del 24 de septiembre como máximo, el horario de éstos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo.
5. La finalización del régimen ordinario de clases no será anterior al día 22 de junio de 2010. Para segundo curso de Bachillerato y para las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, en los cursos conducentes a las pruebas terminales para la obtención de los Certificados Oficiales establecidas en las mismas, terminará el 31 de mayo.
6. El número de días lectivos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
7. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del periodo lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso.
8. El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
9. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, enseñanzas artísticas y de idiomas con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
10. El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
11. La Delegación Provincial de Educación podrá delegar en los Consejos Escolares Municipales o en los Consejos Escolares de los centros la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, establece el Decreto 301/2009.



12. Este calendario escolar es de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados no universitarios de esta Provincia, siendo responsabilidad de la dirección del centro su cumplimiento. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

II.- PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

13. De Navidad. Comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2009 hasta el día 8 de enero de 2010, ambos inclusive.
14. De Semana Santa. Comprenderán desde el día 29 de marzo al día 5 de abril 2010, ambos inclusive.
15. Son días festivos:
- 12 de octubre de 2009, Fiesta Nacional de España.
 - 2 de noviembre de 2009, por 1 de noviembre, domingo, festividad de Todos Los Santos.
 - 7 de diciembre de 2009, por 6 de diciembre, domingo, Día de la Constitución Española.
 - 8 de diciembre de 2009, Día de la Inmaculada.
 - 1 de marzo de 2010, por 28 de febrero, domingo, Día de Andalucía.
16. El día 3 de mayo de 2010, se considerarán día no lectivo. El día 2 de marzo de 2010, **Día del Docente**, en unificación de todos los patronos de los distintos niveles educativos.
17. Las fiestas locales para el año 2009 son las establecidas por la Resolución de 11 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, con la corrección de errores publicada en el BOJA nº 65, de 3 de abril de 2009, y para el año 2010 serán las que se establezcan en la Resolución correspondiente, hasta un máximo de dos días.
18. Teniendo en cuenta los apartados 11 y 17 de la presente Resolución, en aquellas localidades cuyas fiestas locales estén comprendidas dentro de los días lectivos del Calendario Escolar, se deberá solicitar, por parte de los centros, la sustitución de dichos días de festividad local por los correspondientes no lectivos e incluidos en el Calendario Escolar que podrán ser: El 7, 8 de enero, el 2 de marzo, el 5 de abril y el 3 de mayo de 2010. No obstante, en aquellos municipios en donde existan más de un centro, los Consejos Municipales donde estén constituidos o los Consejos Escolares de los centros, deberán coordinarse a fin de seleccionar los mismos días sustitutivos.
19. El Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, para conocimiento de la comunidad escolar.

JORNADA ESCOLAR

1. El Calendario y la Jornada Escolar de los centros **primer ciclo de educación infantil** se regirá por su normativa específica.
2. Horario lectivo en el **segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial**.
 - El horario lectivo en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y en los centros específicos de educación especial será, para el alumnado, de veinticinco horas semanales desarrollado de lunes a viernes ambos inclusive no comenzando, en ningún caso, la sesión de mañana antes de las 9 horas ni la de tarde antes de las 15 horas, no siendo ésta última inferior a 1 hora y 30 minutos..
3. Horario lectivo en **educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional**.
 - Las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será de 30 horas semanales.
 - El horario lectivo semanal del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se desarrollará, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del centro podrá decidir la impartición de determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas.
 - Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.
 - En educación secundaria obligatoria no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.



4. Horario lectivos en los **restantes niveles educativos**.

- El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las enseñanzas artísticas, en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en las enseñanzas deportivas y en la educación permanente de adultos será en el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.
- El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

El Delegado Provincial podrá autorizar en los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial el agrupamiento de horario lectivo en turno de mañana durante los meses de junio y septiembre de cada año, con independencia del modelo de jornada lectiva autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna del horario lectivo

Durante el **Curso Escolar 2009/ 2010** los centros docentes tendrán el modelo de jornada lectiva semanal que haya sido autorizado por esta Delegación Provincial de Educación.

Almería, 21 de Julio de 2009
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. Francisco Maldonado Sánchez

